

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en que se presentan respuestas de entidades oficiadas, se presenta poder de demandada y se aporta correo electrónico de otra demandada. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Diego Enrique Sánchez González C.C. 16.256.695
Demandado: Isabella Díaz Rojas C.C. 1.193.589.974 y Martha Lucía Díaz Ramos C.C. 16.247.173 como herederas reconocidas y determinadas de Libardo Díaz Álvarez C.C. 16.247.173.
Herederos indeterminados de Libardo Díaz Álvarez
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00159-00**

En orden a atender este proceso resulta que la representante legal suplente de HACIENDA BRISUELAS LTDA. en Liquidación informa que (ítem 013) no le fue posible acatar la orden de embargo de utilidades que correspondían al socio **Libardo Díaz Álvarez**, por cuanto fueron remitidas al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira.

Por su parte la Cámara de Comercio de Palmira señala (ítem 014) que registró la medida en las sociedades señaladas en el oficio, pero informa también que existe medida previa registrada por orden del “Juzgado Segundo Civil de Familia”; información que se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado, se observa que la señora **Isabella Díaz Rojas** aporta poder otorgado a su abogada (ítem 015) el cual se encuentra ajustado a derecho y, además y, se verifica que no existe constancia de notificación previa a aquella demandada, por lo que se procederá de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado del demandante (ítem 017) señala la forma en que fue obtenida la dirección electrónica de la señora **Martha Lucía Díaz Ramos** y aporta una evidencia correspondiente consistente en comunicación enviada al correo señalado, lo que se observa procedente de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213, por eso se autorizará su notificación a dicha dirección.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas por las entidades oficiadas vistas a **ítems 13 y 14** del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la abogada **LUISA FERNANDA OROZCO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.644.549 y tarjeta profesional No. 224.082 para actuar como apoderada de la demandada Isabella Díaz Rojas en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ISABELLA DÍAS ROJAS** desde la notificación por estados de esta providencia, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. **Remítase** por secretaría a su apoderada reconocida, el enlace de este expediente electrónico, el mismo día en que se surta la notificación por estado de esta decisión.

CUARTO: AUTORIZAR la notificación electrónica a la demandada **MARTHA LUCÍA DÍAZ RAMOS** al canal digital tuchis31@hotmail.com, en la que podrá ser notificada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7adc59ddcd7819e5d76bdae8e2688885004f860cf27e118c8b9b4bf5b9fdea**
Documento generado en 21/02/2024 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>